

REGULACIÓN EN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN

REGULACIÓN EN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN

Miguel Avendaño Hdez.
Unidad de Origen
Dirección General de Aduanas







Solicitud de Trato Arancelario Preferencial

- Por lo general, cada Tratado define un procedimiento mediante el cual un importador podrá solicitar trato arancelario preferencial para las mercancías originarias de la otra Parte con la cual se ha suscrito el Acuerdo.
- Este procedimiento es de tipo documental y en él se establecen los requisitos que se deben cumplir al momento de la importación de una mercancía para la cual se solicita trato arancelario preferencial.
- Suele describirse en el artículo o apartado denominado Obligaciones respecto de las importaciones.



Solicitud de Trato Arancelario Preferencial

	Obligaciones respecto de las importaciones				
REGLAMENTO CENTROAMERICANO	TLC CAFTA-DR	TLC MÉXICO	ACUERDO ASOCIACIÓN UE		
Artículo 21	Artículo 4.15	Artículo 5.3	Artículo 14 del Anexo II del Acuerdo		
		Sección II, numeral 7 de la Decisión 9, Reglamentaciones Uniformes del TLC	Artículos 15, 19, 22, 24 y 26 del Anexo II del Acuerdo		



Obligaciones respecto a las Importaciones: Reglamento, Artículo 21

- 1. El importador que solicite libre comercio deberá:
 - a) Presentar la DUCA-F al momento de la importación; caso contrario, deberá pagar los derechos arancelarios correspondientes;
 - b) Presentar sin demora una corrección y pagar cuando proceda, los derechos arancelarios, cuando tenga motivos para creer que la certificación de origen de la DUCA-F contiene información incorrecta;
 - c) Proporcionar copia de la DUCA-F cuando lo solicite la autoridad competente
- 2. Cuando una importación no se hubiere realizado al amparo del régimen de libre comercio, siendo que la mercancía sea originaria, contará con un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la importación, para solicitar la devolución de los derechos arancelarios a la importación pagados
- 3. El importador debe conservar durante un período mínimo de cinco años, la certificación de origen y la documentación relativa a la importación



Obligaciones respecto a las Importaciones: CAFTA-DR, Artículo 4.15.4

- 4. Cada Parte podrá requerir que un importador:
 - a) Declare en el documento de importación que la mercancía es originaria;
 - b) Tenga en su poder al momento de hacer la declaración de importación, una certificación escrita o electrónica para la solicitud de trato preferencial;
 - c) Proporcione una copia de la certificación, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora;
 - d) Corrija el documento de importación cuando tenga motivos para creer que la declaración de importación está basada en información incorrecta;
 - e) Cuando una certificación de un productor o un exportador sea la base de la solicitud de trato preferencial, que el importador haga los arreglos para que el productor o el exportador provean la información utilizada por ellos para emitir la certificación, previa solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora;
 - f) Demuestre a solicitud de la Parte importadora, que la mercancía es originaria.



Obligaciones respecto a las Importaciones: México, Artículo 5.3

- 1. Cada requerirá al importador que solicita trato arancelario preferencial que:
 - a) Declare por escrito en la declaración de importación, con base a un certificado de origen válido, que la mercancía califica como originaria;
 - b) Tenga el certificado de origen en su poder al momento de hacer la declaración; y,
 - c) Proporcione copia del certificado de origen cuando lo solicite la autoridad competente
- 2. Cuando el importador que hubiera solicitado trato preferencial, tenga motivos para creer que el certificado de origen contiene información incorrecta, deberá presentar una declaración corregida y pagar los aranceles aduaneros correspondientes. El importador no será sancionado cuando de forma voluntaria, presente la declaración de corrección.



Obligaciones respecto a las Importaciones: México, Artículo 5.3

- 3. Cada Parte dispondrá que cuando un importador no cumpla con cualquiera de los requisitos del párrafo 1 y 2, se negará el trato arancelario preferencial a la mercancía para la cual se hubiera solicitado la preferencia.
- 4. Cuando no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial al momento de la importación de una mercancía, y se determinara que la misma califica como originaria, el importador contará con un plazo de un año (contado a partir de la fecha de la importación), para solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso por no haberse otorgado trato arancelario preferencial



Acuerdo de Asociación UE – CA: Artículo 14, Requisitos Generales

Artículo 14 Requisitos generales

- 1. Los productos originarios de la Unión Europea y de Centro América para acogerse al Acuerdo deberá presentar:
 - a) Un certificado de circulación de mercancías EUR.1 (apéndice 3)
 - b) Una "declaración en factura", para los casos contemplados en el artículo 19, la cual podrá ir consignada en la factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados (apéndice 4 contiene el texto de la declaración en factura para todos los idiomas válidos del Acuerdo)
- 2. Se hace referencia al artículo 24 de las excepciones en la presentación del certificado EUR.1



Acuerdo de Asociación UE – CA: Otros artículos sobre importación

- Artículo 15: Procedimiento de expedición de certificados de circulación EUR.1
 - Los certificados son emitidos por la autoridad pública competente de cada Parte, a solicitud del exportador de las mercancías
- Artículo 19: Condiciones para extender una declaración en factura
 - Cualquier exportador puede emitir una declaración en factura para operaciones que no superen un valor de € 6,000.00
 - Todo exportador autorizado de conformidad con el artículo 20
- Artículo 20: Exportador autorizado
 - La autoridad pública competente otorgará la calificación de "exportador autorizado", a un exportador que efectúa operaciones frecuentes
 - El exportador autorizado podrá extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos exportados.
- Artículo 22: Presentación de la prueba de origen
 - Las pruebas de origen deben ser presentadas a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.



Solicitud de trato arancelario preferencial

Declarar en la DUCA que la mercancía a importar es originaria

Tener en posesión el certificado de origen al momento de elaborar la DUCA

Presentar el certificado de origen a solicitud de la autoridad aduanera







Solicitud de trato arancelario preferencial: Certificado de Origen

- Se deberá poseer y presentar un certificado válido para recibir trato arancelario preferencial en la importación.
- Certificado válido debe interpretarse como:
 - Un certificado elaborado en el formato aprobado en cada Tratado
 - Un certificado completado de conformidad con el instructivo de llenado, y que haya sido firmado por el exportador o el productor (o su representante autorizado en el caso de México), y en el caso de CAFTA-DR, también por el importador. Y en los casos que aplique, por la autoridad certificadora o la autoridad pública competente.



Solicitud de trato arancelario preferencial: Certificado de Origen

- El incumplimiento de los puntos señalados, podría incurrir en la denegación de la solicitud de trato arancelario preferencial.
- Sin embargo, se reconoce que pueden existir irregularidades en el llenado del certificado de origen, e incluso en su información, que no necesariamente implican la denegación de trato preferencial.
- Por consiguiente, existe la posibilidad, en algunos casos específicos, de que se otorgue al importador, la oportunidad de corregir el certificado de origen y presentarlo ante la autoridad aduanera, bajo ciertas circunstancias.
 - Algunas de estas disposiciones se encuentran en las Reglamentaciones Uniformes, Directrices Comunes, o Decisiones administrativas de los Comités de Administración del Tratado o Acuerdo Comercial



ERRORES Y OMISIONES EN LOS CERTIFICADOS — DISPOSICIONES

REGLAMENTO CENTROAMERICANO	TLC CAFTA-DR	TLC MÉXICO	ACUERDO ASOCIACIÓN UE
Artículos 21 numeral 1 b); 22 numeral 2; y 24	Artículos 4.15 numeral 4 d); y 4.18 numeral 1 (c) del Tratado	Artículos 5.3 párrafo 2; y 5.4 párrafo 2 del Tratado	Artículos 16 numeral 1 b); 27 y 30, del Acuerdo
	Artículo 4 de las Directrices Comunes	Sección II, numeral 7 de la Decisión 9, incisos del 3 al 6 de las Reglamentaciones Uniformes del TLC	Notas explicativas al Artículo 16, y 30 de la Decisión No. 2/2020 del Consejo de Asociación UE – CA



Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías

Artículo 24. Omisión o errores en la certificación de origen

Cuando el exportador omita información o certifique incorrectamente el origen de una mercancía, la autoridad aduanera de la Parte importadora concederá quince (15) días de plazo para la presentación de la corrección correspondiente. De no presentarse dicha corrección en el plazo establecido, la Parte importadora exigirá el pago de los derechos arancelarios correspondientes.

• En caso se identifiquen errores, o se determine que falta información en la certificación contenida en la DUCA-F, entonces la autoridad aduanera debe otorgar un plazo de quince días para que se presente una certificación corregida.



CAFTA-DR – Directrices Comunes

Artículo 4: Corrección de la Certificación de Origen

- 1. Si una parte determina que una certificación es ilegible o defectuosa o no ha sido llenada de conformidad con el Tratado, el importador, exportador o productor en el territorio de una Parte, tendrá un plazo razonable de tiempo para presentar una certificación de origen corregida
- El plazo razonable de tiempo para presentar una certificación de origen corregida será determinado por la autoridad aduanera, aplicando alguna ley supletoria como podría ser la Ley de Procedimientos Administrativos.



TLC México – Decisión No. 9, numeral 7

- Párrafo 1: la autoridad competente deberá considerar el certificado de origen como **no válido y negará el trato arancelario preferencial**, en caso que se presente alguna de estas situaciones:
 - I. Cuando sea ilegible o presente raspaduras, tachaduras o enmiendas
 - II. Cuando las mercancías descritas en el certificado no correspondan a las que se importan con trato arancelario preferencial solicitado en la DUCA de importación
 - III. Cuando se omita llenar algún campo obligatorio del certificado, conforme a lo dispuesto en el instructivo de llenado
 - IV. Cuando se utilice un formato de certificado de origen de un acuerdo comercial distinto al del Tratado
 - V. Cuando el certificado sea expedido por un exportador ubicado en un Estado no Parte del Tratado
- Párrafo 2: cuando el certificado de origen sea presentado fuera del período de vigencia, también se denegará el trato preferencial.



TLC México – Decisión No. 9, numeral 7

- Párrafo 4: los certificados que presenten errores de forma u otros irrelevantes en el llenado o en su formato, que no impidan identificar la información relevante o que no pongan en duda la veracidad de la misma, serán aceptados por la autoridad de la Parte importadora.
- Párrafo 5: en los demás casos no contemplados en los párrafos anteriores, aún cuando no coincida la clasificación arancelaria del certificado y la declaración de importación, la autoridad competente de la Parte importadora deberá solicitar que se le proporcione una copia del certificado en donde se subsanen las irregularidades.
- Párrafo 6: en caso de no subsanar las irregularidades en el plazo de los 15 días, la autoridad aduanera de la Parte importadora negará el trato arancelario preferencial.



Acuerdo de Asociación UE - CA

- En el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea existen tres casos o situaciones que pueden darse dentro de los certificados de circulación de mercancías EUR.1:
 - 1. El rechazo de un certificado EUR.1 por "motivos técnicos" o errores, lo cual no significa la denegación de la preferencia arancelaria, pero conlleva a la sustitución del certificado.
 - 2. Errores menores, discrepancias u omisiones en el EUR.1, que no se consideran motivos de rechazo del certificado
 - En consecuencia, se debe otorgar el trato arancelario preferencial a las mercancías importadas.
 - 3. Denegación del trato preferencial sin verificación (al momento de la importación), por invalidez de la prueba de origen.



Acuerdo de Asociación UE - CA

Artículo 16 Expedición a posteriori de certificados EUR.1

- 1. Un certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá ser expedido excepcionalmente después de la exportación de las mercancías si:
 - b) Se demuestra que el certificado fue expedido pero no fue aceptado por la autoridad aduanera al momento de la importación por motivos técnicos

Artículo 27 Discordancias y errores de forma

- 1. Las pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en las pruebas de origen y los documentos de importación (DUCA-D), no supondrán ipso facto, la invalidez de tal prueba de origen, si éstas corresponden a los productos presentados ante la aduana.
- 2. Los errores de forma evidente (mecanográficos, p.e.) no serán causa suficiente para que una prueba de origen sea rechazada, si no llegan a generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones que contienen



- "Motivos Técnicos" para rechazo de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, y por los cuales se puede presentar un certificado expedido a posteriori:
 - Cuando el certificado EUR.1 se haya expedido en formularios distintos al pactado
 - Cuando no se haya llenado alguna de las casillas obligatorias del certificado EUR.1 (casilla 4, p.e.)
 - Cuando el EUR.1 haya sido expedido por una autoridad no competente de una de las Partes
 - Cuando el sello utilizado no se haya notificado
 - Cuando la fecha indicada en la casilla 11 (Visado de la Aduana) sea anterior a la indicada en la casilla 12 (Declaración del exportador)



- "Motivos Técnicos" para rechazo de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, y por los cuales se puede presentar un certificado expedido a posteriori:
 - Cuando el certificado EUR.1 carezca de sello o firma en la casilla 11 (Visado de Aduana)
 - Cuando se presente una fotocopia del certificado EUR.1 en lugar del original
 - Cuando la mención de las casillas 2 (Certificado utilizado en los intercambios preferencias entre) o 5 (País, grupo de países o territorio de destino) se refiera a un país que no sea Parte del Acuerdo
 - En la casilla 8 (Descripción) no se ha trazado una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y una línea cruzada en el espacio que queda en blanco



- Procedimiento para rechazo de certificados EUR.1:
 - El documento deberá llevar la mención "Documento rechazado" en uno de los idiomas oficiales del Acuerdo
 - Indicar el motivo de rechazo del certificado o en otro documento expedido por las autoridades aduaneras
 - El certificado EUR.1 (o el otro documento) se devolverán al importador para que pueda conseguir que se le expida un nuevo documento *a posteriori*
 - Las autoridades aduaneras podrán conservar una fotocopia del certificado rechazado para efectuar una verificación *a posteriori* si se tienen motivos para sospechar de una actuación fraudulenta



- Errores menores, discrepancias u omisiones en el EUR.1 que no se consideran motivos de rechazo del certificado:
 - Errores de mecanografía, cuando no haya lugar a dudas sobre la exactitud de la información en una o varias casillas del EUR.1
 - La información facilitada excede el espacio en la casilla
 - Una o más casillas se llenan con un sello, siempre que se incluya toda la información exigida
 - La unidad de medida de la casilla 9 no corresponde a la unidad de medida de la factura
 - No se menciona el documento de exportación en la casilla 11, si la normativa del país de exportación no exige incluir dicha información



- Errores menores, discrepancias u omisiones en el EUR.1 que **no se consideran motivos de rechazo del certificado**:
 - La fecha de expedición del certificado EUR.1 no aparece en la línea prescrita en la casilla 11 (Visado de la Aduana), pero está claramente indicada en dicha casilla (por ejemplo, como parte del sello oficial utilizado por las autoridades competentes para sellar el certificado)
 - No se hayan llenado las casillas opcionales 3 (Destinatario), 6 (Información relativa al transporte), 7 (Observaciones) y 10 (Facturas)



Decisión 2/2020 UE-CA – Notas Explicativas Artículo 30, Denegación del Trato Preferencial sin verificación

- Se definen los casos de invalidez de una prueba de origen
 - La prueba de origen (EUR.1) ha sido expedida por un país que no pertenece al Acuerdo
 - La descripción de las mercancías de la casilla 8 del certificado EUR.1 se refiere a mercancías distintas de las presentadas (ante la Aduana)
 - La prueba de origen contiene tachaduras o palabras sobrescritas o no está rubricada o visada (por la Aduana)
 - Ha expirado el plazo de validez de la prueba de origen (EUR.1) por razones distintas de las previstas en el Acuerdo, excepto en los casos en que las mercancías se hayan presentado antes de vencer el plazo
 - Artículo 21, plazo de validez: doce meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora



Decisión 2/2020 UE-CA – Notas Explicativas Artículo 30, Denegación del Trato Preferencial sin verificación

- Procedimiento en caso de certificados EUR.1 no válidos:
 - Se debe marcar la prueba de origen (EUR.1) con la leyenda "INVÁLIDO" y ser retenida por la autoridad aduanera
 - La autoridad aduanera del país de importación informará, cuando así proceda, de la denegación a la autoridad aduanera o a la autoridad pública competente del país de exportación



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN DE FACILITACIÓN Y CONTROL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADUANERO UNIDAD DE ORIGEN

Miguel Avendaño

Correo: miguel.avendano@mh.gob.sv

Teléfono (503) 2237 – 5105

